



Proceso Monitorio
Radicación No. 2021-784/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por auto calendado 24 de enero del año 2022 se admitió la demanda promovida por **JORGE ANTONIO ROJAS RUEDA, AMILDE ROJAS DE ROJAS, ROSAURA ROJAS RUEDA Y ANTONIO ROJAS RUEDA**, a través de apoderada judicial en contra de la señora **ROSALBA RUEDA DE OLAGO** ordenando la notificación a la demandada conforme a los artículos 289, 290 y ss del C.G.P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (vigente para dicha época).

A través de la secretaría de este despacho se realizó notificación electrónica a la demandada al correo electrónico que fuese obtenido por oficio enviado a **SURA EPS**, sin embargo, la misma no fue satisfactoria debido a que la dirección de correo electrónico informada no existe en el dominio Gmail.

Acto seguido en proveído calendado 31 de enero de la presente anualidad se le requirió para que en el término de 30 días diera inicio al ciclo notificadorio de la demandada cumplimiento al proveído previamente referenciado en lo atinente a la notificación de la demandada **ROSALBA RUEDA DE OLAGO** so pena de dar por terminadas las presentes diligencias por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**.

A la fecha dicha carga no fue cumplida por la parte accionante según obra en el expediente y registro de actuaciones en el aplicativo **JUSTICIA XXI**.

Es necesario advertir, que como consecuencia de lo anterior habrá lugar a condena en costas a la parte accionante.

Por lo precedente, se dará por terminado el presente trámite emitiendo las órdenes respectivas, por ello, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso monitorio adelantado por **JORGE ANTONIO ROJAS RUEDA, AMILDE ROJAS DE ROJAS, ROSAURA ROJAS**



RUEDA Y ANTONIO ROJAS RUEDA, a través de apoderada judicial en contra de la señora **ROSALBA RUEDA DE OLAGO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: CONDÉNESE EN COSTAS al extremo activo de este proceso. Por secretaría hágase la debida tasación.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSE de los documentos base de la presente ejecución por tratarse de un proceso nativo digital. Por secretaría en el momento en que sea solicitado expídase la constancia respectiva al ejecutante en donde se indique que el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ. Asimismo, déjense las constancias respectivas en el sistema **JUSTICIA XXI**.

Ínstese al apoderado para que previo a presentar nuevamente la presente causa, atienda lo dispuesto por el legislador en el Artículo 317 del C.G.P, en lo atinente a la sanción allí prevista.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas y practicadas dentro del presente trámite.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 42**, PUBLICADO EL DÍA **14 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3ee0da829e8129b096a1ecf6a03bb034c963e83ea8d2c847b23054924bfacd**

Documento generado en 13/04/2023 12:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>